CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA POR EL **MTRO. JORGE ROMO MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA SECRETARÍA, ASISTIDO POR ASISTIDO POR LA DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **MTRA. MAURY ZAYURI VALLE VALENCIA**; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"MGE MULTISERVICIOS DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, REPRESENTADA POR EL **C. ALEJANDRO HERRERA RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

[redacted]

DECLARACIONES:

I. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

I.1. La Secretaría General de Gobierno es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo de Yucatán, habiendo al frente de cada dependencia un titular, quien para la atención de los asuntos del ramo se podrá auxiliar de los servidores públicos que señale el reglamento interno, así como la correspondencia a los titulares de las dependencias para la representación legal de la misma, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 22, fracción I, 23 y 24, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado B, fracciones III y VI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Secretario General de Gobierno cuenta con las facultades para intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que le correspondan a la Secretaría General de Gobierno; celebrar acuerdos, convenios y contratos relacionados con los asuntos públicos y administrativos, competencia de la dependencia a su cargo, así como rescindirlos conforme a lo establecido específicamente en cada documento y en la normatividad aplicable, respectivamente.

I.3. Conforme a lo previsto en el artículo 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría General de Gobierno es la titular de las funciones y atribuciones que señalan los preceptos legales previamente invocados.

I.4. El 29 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SGG 01/2024, mediante el cual el titular de la Secretaría General de Gobierno, **Mtro. Omar David Pérez Avilés**, delegó las facultades previstas en el artículo 11, apartado B, fracciones III y VI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para suscribir, terminar anticipadamente y rescindir los contratos y/o convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que requiera la Secretaría General de Gobierno para su funcionamiento o para

el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En tal virtud, le corresponde al Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, **Mtro. Jorge Romo Mendoza**, ejercer las mencionadas facultades, así como las señaladas en el artículo 56, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.5. El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (**"CEPREDEY"**) es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y de gestión, el cual tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones, de conformidad con el artículo 38, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; el artículo 17, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán; y el artículo 26, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y su Directora es la **Mtra. Maury Zayuri Valle Valencia**, según consta en el nombramiento que le fue otorgado, de fecha 01 de octubre del 2024.

I.6. El **"CEPREDEY"** cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones del presente contrato en la **partida presupuestal 3511**, la cual se encuentra prevista en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Dentro de su estructura orgánica y administrativa, no cuenta con el personal especializado para llevar a cabo las actividades que se le encomiendan a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en el presente contrato, por lo que se requiere de la prestación de sus servicios para tal efecto.

I.8. Para llevar a cabo la presente adjudicación directa, y previamente obtenidas las cotizaciones correspondientes de manera documental, la cual cumplió con los requisitos técnicos solicitados y mejores condiciones en cuanto a precio, se realizó la investigación de mercado a través de cotizaciones por diversos sistemas informáticos y medios electrónicos para tener un precio de referencia, con lo cual **"LA DEPENDENCIA"**, en conjunto con el área solicitante, dictaminó la procedencia de excepción al procedimiento de licitación pública al amparo del artículo 26, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del estado de Yucatán, en relación con los artículos 12, párrafo primero; 21; 60 y demás aplicables del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de agosto del año dos mil veintiuno, y demás aplicables; considerando **"LA DEPENDENCIA"** la justificación que sirvió como base para la elaboración del presente contrato; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

I.9. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 499 Altos, de la calle 62, entre las calles 59 y 61, código postal 97000, colonia Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones, como si de manera personal se

realizaran; lo anterior, con fundamento en los artículos 20 y 23, del Código Civil del Estado de Yucatán y sus equivalentes para los demás estados de la República Mexicana.

I.10. No existe algún otro vínculo legal entre la **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se genere por la celebración del presente contrato.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que:

II.1. Es una persona moral, con capacidad para obligarse y contratar, constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 822, de fecha 03 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado en derecho Fernando Villanueva Jorge, Titular de la Notaría Pública número 46 del Estado de Yucatán, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Yucatán, el 07 de marzo de 2016, bajo la denominación social **"MGE MULTISERVICIOS DEL SURESTE", S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes MMS151103BM2.

El **C. ALEJANDRO HERRERA RAMOS**, se acredita en el presente instrumento con su carácter de Presidente de su Consejo de Administración y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública reseñada en el apartado que antecede; manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas o restringidas o limitadas a la firma del presente contrato y quien se identifica con su credencial para votar, con fotografía, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con número de identificador (OCR): [redacted]

De igual forma, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 14, Tablaje 2022074, de la calle 60, código postal 97390, Fraccionamiento Granjas Futura, municipio de Umán, Yucatán, para oír y recibir notificaciones, como si de manera personal se realizaran; lo anterior, con fundamento en los artículos 20 y 23, del Código Civil del Estado de Yucatán y sus equivalentes para los demás estados de la República Mexicana.

II.2. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que cuenta con los conocimientos y recursos materiales necesarios para prestar el servicio objeto de este contrato, a **"LA DEPENDENCIA"**, además de que tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe ningún impedimento jurídico para obligarse en los términos y condiciones de este contrato y que reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"LA DEPENDENCIA"** para el objeto de este contrato.

II.4. Conoce las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del estado de Yucatán; y en el Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II.5 Cuenta con la Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 13 y 14, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, del estado de Yucatán.

III.- **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1. Celebran el presente contrato sin que medie error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente acuerdo de voluntades, en términos de lo previsto en los artículos 1009, 1010, y 1011, todos del Código Civil del Estado de Yucatán.

III.2. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen al presente instrumento jurídico, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones.

III.3. Acuerdan sujetarse a lo establecido en este contrato, a todo lo establecido en la documentación derivada de la adjudicación directa; a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del estado de Yucatán; así como al Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga y compromete a prestar a **"LA DEPENDENCIA"** el **servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación menor del inmueble que ocupa el "CEPREDEY"**, consistente en: APLICACIÓN DE PELÍCULA DE CONTROL SOLAR A 52 M2 DE VENTANALES HASTA 6 MTS DE ALTURA EN EDIFICIO 3, INCLUYE: ANDAMIOS, ACARREO, PLATAFORMA, LLANTAS; APLICACIÓN DE PELÍCULA POLARIZADO A 9.45MTS DE VENTANAL HASTA 3MTS DE ALTURA EN OFICINA 1, PLANTA BAJA DEL EDIFICIO 1, INCLUYE: ESCALERA, ACARREO, EQUIPO; REPARACIÓN DE PLAFÓN DE TABLAROCA DE 40M2 DE TECHOS Y PAREDES EN EL EDIFICIO 1, INCLUYE: RETIRO DE ÁREAS EN MAL ESTADO, ANDAMIOS, ESCALERAS, SELLADO DE FISURAS CON MALLA Y PASTA; APLICACIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA Y SELLADOR EN 40M2 DE TECHOS Y PAREDES EN EL EDIFICIO 1, INCLUYE: APLICACIÓN DE 1 MANO DE SELLADOR, 2 MANOS DE PINTURA BLANCA; REPARACIÓN DE PLAFÓN DE TABLAROCA DE 40M2 DE TECHOS Y PAREDES EN EL EDIFICIO 2, INCLUYE: RETIRO DE ÁREAS EN MAL ESTADO, ANDAMIOS, ESCALERAS, SELLADO DE FISURAS CON MALLA Y PASTA; APLICACIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA Y SELLADOR EN 40M2 DE TECHOS Y PAREDES EN EL EDIFICIO 2, INCLUYE: APLICACIÓN DE 1 MANO DE SELLADOR, 2 MANOS DE PINTURA BLANCA; CAMBIO DE CINCO LUMINARIAS LED CIRCULAR DE PLAFÓN DEL ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO 2, INCLUYE: RETIRO DE LUMINARIAS Y PLAFONES EN MAL ESTADO,

INSTALACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS Y PLAFONES; REPARACIÓN DE GRIETA DE MUROS Y PLAFÓN EN BAÑO Y SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO 3, INCLUYE: PICADO DE 10CM A LO LARGO DE LA GRIETA, APLICACIÓN DE FESTERBOND, COLOCACIÓN DE MALL PARA REFUERZO, RESANE Y APLICACIÓN DE ACABADO; SUMINISTRO Y CAMBIO DE 3 DICROICOS DE LÁMPARAS DE PARED DEL AUDITORIO, INCLUYE: RETIRO DE DICROICOS EN MAL ESTADO, AJUSTE DE BASES DE LÁMPARAS, COLOCACIÓN DE DICROICOS; CAMBIO Y SUMINISTRO DE 20 LÁMPARAS LED CIRCULAR DE PLAFÓN, INCLUYE: RETIRO DE LUMINARIAS EN MAL ESTADO, AJUSTE DE PLAFONES E INSTALACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS; MANTENIMIENTO DE FLUXÓMETRO DE PALANCA UBICADO EN EL BAÑO DE DAMAS DEL PRIMER EDIFICIO, INCLUYE: DESARMADO DE FLUXÓMETRO, LIMPIEZA Y LAVADO DE INTERIOR CON SARRICIDA, SUMINISTRO Y CAMBIO DE EMBOLO, MECANISMO DE CIERRE Y ESTOPERO ARMADO, INSTALACIÓN DE FLUXÓMETRO, PRUEBAS, AJUSTES. TODO TRABAJO INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

En el cumplimento de la presente cláusula, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** actuará de manera diligente y de buena fe; y agotará todos los esfuerzos legales, humanos y materiales a su alcance que estime pertinentes a efecto de lograr los objetivos señalados y los que sean procedentes conforme su asesoría y desempeño eficaz.

9

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a finalizar y a entregar los trabajos descritos en esta cláusula, a entera satisfacción de el **"CEPREDEY"**, a más tardar el **26 de junio de 2025.**

SEGUNDA. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", consciente de su obligación de observar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán, manifiesta no tener cualquier interés en el asunto encomendado o relación con las partes involucradas, declara y otorga que ha hecho las indagaciones correspondientes y por lo que en este acto confirma no tener conflicto de interés alguno que le impidan suscribir el presente contrato de manera libre, independiente, diligentemente y con estricto apego a las normas aplicables y los derechos de **"LA DEPENDENCIA"**; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y artículo 51, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se realiza en la modalidad de cerrado y se pagará conforme a lo siguiente:

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **$156,711.94 M.N. (son: ciento cincuenta y seis mil setecientos once pesos, con noventa y cuatro centavos, moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.); a dicho monto se le harán las retenciones de ley.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad señalada en la cláusula tercera de este contrato. Dicho pago se realizará contra entrega de

las facturas y conforme a lo cual deberá expedir el recibo fiscal correspondiente, agregándole el respectivo impuesto al valor agregado (I.V.A.) y demás requisitos que por las leyes fiscales resulten aplicables; así como con los documentos que en su caso le fueron solicitados como entregables en el cuerpo del presente contrato para el pago correspondiente, en las oficinas de **"LA DEPENDENCIA"**, tal como quedó señalado en la anotada cláusula; asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que en caso de no cumplir con los requisitos que determinan las leyes fiscales, faculta expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** a retener y, en su caso, suspender los pagos a su favor, hasta en tanto cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, en los términos de las leyes aplicables.

Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo alguno.

QUINTA. REMUNERACIONES ÚNICAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que las remuneraciones que recibirá por la realización de los servicios materia del presente contrato son únicas, por lo que la **"LA DEPENDENCIA"** no tiene obligación de proporcionarle algún otro tipo de remuneración, percepción o retribución por otro concepto.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en virtud de este contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar por exigir la recisión o cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, así como de los resultados finales del procedimiento, teniendo en cuenta también de que si por alguna omisión, negativa de trabajo o causa de cualquier otra índole atribuible a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el resultado fuere contrario a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"**, ésta tendrá a salvo su derecho de proceder en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la plena libertad para hacerlo ante la instancia o instancias correspondientes y por la vía legal que mejor le convenga.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia comenzará a correr y a contarse a partir del día de su firma y concluirá el día **27 de junio de 2025.**

Sin perjuicio de lo expresado en el primer párrafo de esta cláusula, en caso de vencimiento del plazo del presente contrato, y **"LA DEPENDENCIA"** no hubiere celebrado un nuevo contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá seguir prestando sus servicios y continuar salvaguardando los derechos de **"LA DEPENDENCIA"** hasta en tanto se formaliza la celebración de un nuevo contrato, sin menoscabo de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá notificar por escrito con una anticipación de dos meses la proximidad del vencimiento de su contrato.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio ni pago de indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

a) Por suspender sin causa justificada alguna la prestación de servicios.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
c) Por baja calidad o indebido desempeño en la prestación de sus servicios a juicio de "LA DEPENDENCIA".
d) Si se comprueba que las declaraciones hechas en el presente contrato fueron realizadas con falsedad.
e) Por inobservancia del cumplimiento, entendido en su vertiente de que durante la vigencia del presente contrato sobrevengan o se conozca de la pre existencia o existencia a posteriori de actos, eventos o circunstancias atribuibles a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que sean contrarias a los principios y valores éticos de combate a la corrupción y respeto a la legalidad de su actuar, lo cual debe prevalecer durante la vigencia del presente contrato, incluida la no configuración del conflicto de interés.

DÉCIMA.PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa, "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

Si "LA DEPENDENCIA" considera que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste, en un término no mayor a cinco días, manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido dicho término, habiendo o no contestado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el emplazamiento, "LA DEPENDENCIA" analizará los hechos y en su caso los argumentos y razones planteadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y acordará la resolución correspondiente, lo cual comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la contestación o que venza el plazo para emitirla.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "LA DEPENDENCIA" procederá a la aplicación de penas convencionales y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto de los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa. De igual manera, si en la elaboración del finiquito resultaren cantidades a favor de "LA DEPENDENCIA", ésta estará facultada para ejercitar la garantía para la recuperación de las cantidades determinadas.

"LA DEPENDENCIA" podrá contratar, de considerarlo necesario, con un tercero, las obligaciones omitidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; dicho costo será descontado de los pagos que tuviere a su favor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o, en su caso, de la garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá, de conformidad con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con diez días hábiles de antelación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando por convenir a los intereses de "LA DEPENDENCIA" así lo determine; cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados.

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" decida rescindir el presente contrato de manera anticipada, por así convenir a sus intereses, los pagos cubiertos hasta ese instante quedarán definitivamente devengados, sin derecho a reembolso, debiendo notificar por escrito al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la rescisión anticipada de su contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en virtud de no ser aplicables a esta relación contractual, la cual resulta ser de carácter civil, como visiblemente consta en el presente Instrumento; por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de ninguna forma podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales ni en particular podrá obtener ningún tipo de beneficio por las prestaciones establecidas por las Leyes de Seguridad Social del Estado de Yucatán. De igual manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce, y así lo manifiesta bajo protesta de decir la verdad, no tener vínculo laboral alguno, ni estar subordinado de ninguna manera a "LA DEPENDENCIA" ni a considerar a "LA DEPENDENCIA" como su patrón o empleador.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la única relación jurídica existente entre ellas es la derivada del presente contrato. Por lo mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad proveniente de conceptos como pagos extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, bonos, prima de antigüedad, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE y otras.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete y obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA", reconociendo que los mencionados datos y resultados son de la exclusiva propiedad y dominio de "LA DEPENDENCIA".

La cláusula de **PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS** se hace extensiva, de ser el caso, a los socios, asociados, empleados o personal auxiliar de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que de algún modo participe y tenga conocimiento de algún modo de los asuntos que este lleve de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Para el caso de que resultare algún daño o perjuicio de cualquier índole para **"LA DEPENDENCIA"** por el actuar negligente, falta de ética o cualquiera que sea contrario a lo establecido en la cláusula que precede, de ser el caso, por cualquiera de los socios, asociados, empleados, o personal auxiliar de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que de algún modo participe y tenga conocimiento de los asuntos que éste lleve de **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los mismos y se compromete a resarcirlos de la forma en que convengan **"LAS PARTES"** o lo determinen las autoridades correspondientes, según el caso, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales, civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar.

DÉCIMA QUINTA. Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, **"LAS PARTES"** designan como a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, por una parte, al propio **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y, por otra parte, como enlace de **"LA DEPENDENCIA"**, al Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, para que de forma coordinada y conjunta planeen, organicen, supervisen y evalúen las estrategias jurídicas de los asuntos por los que se celebra el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato puede ser modificado de común acuerdo entre ellas, siempre que las modificaciones beneficien a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** y no se contrapongan a la naturaleza y objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga su propio consentimiento y autoriza a **"LA DEPENDENCIA"** a proporcionarle sus datos personales que le sean requeridos por las diferentes autoridades competentes o a las personas que tengan interés legítimo en las operaciones consignadas en este instrumento. **"LA DEPENDENCIA"** es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que en caso de que no efectúe el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, pagará a **"LA DEPENDENCIA"** el **0.05%** (cero punto cero cinco por ciento) sobre el **monto total adjudicado**, sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) por cada día natural que transcurra hasta el día en que quede cumplido el objeto de este contrato. La pena convencional no causa impuesto al valor agregado (I.V.A.).

DÉCIMA NOVENA. "LA DEPENDENCIA", para los efectos de verificar que se estén realizando adecuadamente los trabajos mencionados en la presente cláusula, podrá en cualquier momento supervisar el desarrollo de los mismos mediante personal propio, debiendo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionar, mediante un informe por escrito, la información que le sea requerida para esos casos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades materia del presente contrato, así como de responder de la calidad de los servicios, de cualquier responsabilidad en la que incurra y de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, del estado de Yucatán; en relación con los artículos 75, fracción III y 77, del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como el artículo 97, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; y el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento consistente en un **cheque cruzado** a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas que ampare un **importe mínimo del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato,** sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y deberá ser entregado en las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno.

VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable o, que siendo previsible, exista un período de espera o disyuntiva que impida dar una solución al problema, acaecido a **"LAS PARTES"** afectadas en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Entre los más comunes podemos mencionar:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, enfermedades, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;

- Huelgas u otras disputas laborales en México;
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental;
- Reformas legislativas que varíen o modifiquen de forma significativa el marco regulatorio que hagan insuperable la posibilidad de prestar el servicio en los términos acordados; y
- Cambios de gobierno que transformen de manera significativa y evidente las condiciones en que se pactaron las cláusulas del presente contrato y su posible cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y para todo lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a lo dispuesto en las leyes mexicanas aplicables en vigor y en lo que respecta a la resolución de las controversias y/o discrepancias que se pudieren suscitar, en su caso, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común, según sea el asunto, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los **ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.**

POR **"LA DEPENDENCIA"**

MTRO. JORGE ROMO MENDOZA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

[redacted]

C. ALEJANDRO HERRERA RAMOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
"MGE MULTISERVICIOS DEL SURESTE", S.A. DE C.V.

ASISTIDO POR

MTRA. MAURY ZAYURI VALLE VALENCIA
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE
PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOTA 1. Se elimina información confidencial, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada o identificable, como el número de identificador de la credencial para votar con fotografía, firma autógrafa FUNDAMENTO LEGAL: artículos 115 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y numerales noveno y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.